



11 de noviembre de 2021

(21-8557)

Página: 1/1

Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

Original: inglés

**MODELOS DE CERTIFICADOS PROPUESTOS POR LA UNIÓN EUROPEA
PARA LOS PRODUCTOS COMPUESTOS -
PREOCUPACIÓN COMERCIAL ESPECÍFICA 504**

COMUNICACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La siguiente comunicación, recibida el 8 de noviembre de 2021, constituye la declaración formulada por los Estados Unidos de América en la reunión del Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC que tuvo lugar del 3 al 5 de noviembre de 2021, y se distribuye a petición de la delegación de los Estados Unidos de América.

-
1. Los Estados Unidos dan las gracias a Australia, la Federación de Rusia y el Taipei Chino por plantear esta cuestión y desean volver a destacar que les preocupa que los modelos de certificados propuestos notificados en los documentos [G/SPS/N/EU/401](#), [G/SPS/N/EU/402](#) y [G/SPS/N/EU/403](#) afecten negativamente a las cadenas de suministro y el comercio.
 2. Como hemos señalado en anteriores reuniones del Comité MSF, las medidas de la UE abarcan un amplio espectro de productos de origen animal. Aunque la Unión Europea se ha comprometido con los Estados Unidos a proseguir los debates y las negociaciones sobre las nuevas prescripciones en materia de certificados zoonosanitarios, queda mucho por hacer para que esas medidas no restrinjan excesiva o innecesariamente el comercio.
 3. Si bien nos complace que la Unión Europea optara por ampliar el plazo para todos los interlocutores comerciales hasta el 15 de enero de 2022, la prórroga no ha dado tiempo suficiente para que estos se adapten a los detalles descritos en los reglamentos de la UE. Los interlocutores comerciales necesitan más tiempo para abordar cuestiones clave relacionadas con la aplicación.
 4. Por ejemplo, queda mucho por hacer para examinar de qué forma se espera que, para cada producto, los países exportadores aborden las jurisdicciones superpuestas en materia de reglamentación en los mercados de terceros países. Esto es pertinente tanto para los productos compuestos que transitan por la Unión Europea hacia un tercer mercado como para los productos compuestos que contienen ingredientes procedentes de terceros países.
 5. Además, habida cuenta de las diferencias estructurales inherentes entre el enfoque reglamentario de la UE y los sistemas de reglamentación de otros países, los interlocutores comerciales necesitan más tiempo para asegurarse de que los certificados rinden cuentas debidamente de la vigilancia reglamentaria que garantice un nivel de protección equivalente al menos al de la UE.
-